



## **NOTA ACLARATORIA DECRETOS EJECUTIVOS JUNIO 2022**

Por motivo de reestructuración, asignación de cargos, funciones y competencias de los mismos, se presentan hasta este mes de Agosto del 2022 los siguientes Decretos Ejecutivos de la Presidencia de la República:

1. Decreto Ejecutivo 06-2022, publicado con fecha de 27 de junio de 2022.

**DESSIRÉ FLORES DUBÓN**  
SUBSECRETARIA DE ESTADO  
COORDINADORA DEL CONSEJO DE MINISTROS





## DECRETOS EJECUTIVOS

MES: JUNIO 2022

N°	Fecha	N° de Decreto	Asunto	Estatus
1	• 27.06.2022	DECRETO EJECUTIVO N° 06-2022	Se estabiliza el precio de los Combustibles Líquidos correspondientes a Gasolina Regular y Diésel; tomando como base el Sistema de Precios de Paridad de Importación aprobado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) el lunes veinte (20) de junio de dos mil veintidós (2022). Lo anterior, como una medida extraordinaria en materia económica por razones de interés público y social, para hacer frente a la actual crisis económica en el país.	Publicado



**DESSIRÉ FLORES DUBÓN**  
SUBSECRETARIA DE ESTADO  
COORDINADORA DEL CONSEJO DE MINISTROS



## ACUERDA

**PRIMERO:** Cancelar a la ciudadana **Evelin Yohana Hernández**, del cargo de Comisionada Adjunta de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), a quien se le agradece por los servicios prestados.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gacete.

**TERCERO:** Hacer las transcripciones de Ley.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

**TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

**CELSO DONADÍN ALVARADO HERNÁNDEZ**

SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

**Poder Ejecutivo**

## DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 06-2022

## LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 1 de la Constitución de la República establece que Honduras es un Estado de Derecho, Soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 59 establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, en ese sentido deben emitirse las disposiciones y ejecutarse las acciones necesarias para protegerla y proteger sus bienes.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 245 numerales 2, 11, 19 y 45 de la Constitución de la República, la Presidenta de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, siendo entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; administrar la Hacienda Pública; y, las demás que le confiere la Constitución y las Leyes.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 329 de la Constitución de la República establece que es deber del Estado promover

el desarrollo económico y social, creando condiciones de normativas que contribuyan al desarrollo de la producción y el empleo.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 333 de la Constitución de la República establece que la intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social.

**CONSIDERANDO:** Que según el Análisis de inseguridad alimentaria aguda de la Clasificación Integrada de Seguridad Alimentaria en Fases (CIF), implementada por el Programa PROGRESAN-SICA, a febrero de 2022 un total de 2.2 millones de personas en Honduras se encuentran en crisis alimentaria o peor. De estas personas, por lo menos 1,987,000 se encuentran en crisis alimentaria y 241,000 en emergencia. Del total de la población hondureña, 2.6 millones de personas estarán en crisis o emergencia de inseguridad alimentaria aguda en junio a agosto de 2022, la cual se verá afectada por un alza en el precio de los productos de la canasta básica y **combustibles**.

**CONSIDERANDO:** Que actualmente se atraviesa una crisis económica mundial producto de la pandemia de COVID-19, a lo cual se suma el conflicto Rusia-Ucrania, que ha provocado conmoción en los mercados financieros internacionales y ha aumentado drásticamente la incertidumbre sobre la recuperación de la economía mundial.

**CONSIDERANDO:** Que los precios del petróleo y sus derivados se han mantenido al alza en los mercados

internacionales, lo cual acentúa la crítica situación económica que atraviesa el país, cuyo erario público fue devastado en la anterior administración.

**CONSIDERANDO:** Que los combustibles líquidos diésel y regular son productos esenciales en la economía de los hogares hondureños más vulnerables e inciden directamente en la economía nacional por constituirse como los combustibles más utilizados en los vehículos de trabajo y transporte, por lo que es imperativo tomar medidas extraordinarias que permitan mitigar el impacto del alza de su precio en los consumidores y en la economía del país.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 31 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Antievasión comprendida en el Decreto Legislativo 278-2013 y publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 30 de diciembre de 2013, en su edición número 33,316, faculta a las Instituciones del Poder Ejecutivo que otorgan subsidios para que implementen los mecanismos necesarios para la focalización de éstos en los beneficiarios.

**POR TANTO,**

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 1, 59, 245 numerales 2), 11), 19), 20) y 45) 231, 329 y 333 de la Constitución de la República; 28, 29, 33, 36 numeral 21), 117 de la Ley General de la Administración Pública; 31 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Antievasión; artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado y demás aplicables;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Se estabiliza el precio de los Combustibles Líquidos correspondientes a Gasolina Regular y Diésel; tomando como base el Sistema de Precios de Paridad de Importación aprobado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) el **lunes veinte (20) de junio de dos mil veintidós (2022)**. Lo anterior, como una medida extraordinaria en materia económica por razones de interés público y social, para hacer frente a la actual crisis económica en el país.

La duración del subsidio derivado de la estabilización del precio de la gasolina regular y diésel que se decreta será vigente a partir del **lunes veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022) hasta el lunes veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), prorrogable hasta que la tendencia alcista en el precio de estos combustibles líquidos en el mercado internacional cese, o hasta el momento en que se considere oportuno.**

**ARTÍCULO 2.** El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), subsidiará el incremento a los precios establecidos de los combustibles **gasolina regular y diésel**, cancelando conforme al factor de estabilización, el diferencial de precios derivado de los montos de estos combustibles de acuerdo con las ventas diarias declaradas por los importadores.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) debe presentar ante la Secretaría de Estado en el

Despacho de Finanzas (SEFIN), el requerimiento de fondos correspondientes, así como la programación de la ejecución presupuestaria y financiera de los recursos.

**ARTÍCULO 3.-** Se establecen los siguientes requisitos que deben ser presentados ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) para el otorgamiento del pago del subsidio:

- a) Escrito de solicitud;
- b) Escritura de constitución social y sus reformas debidamente registradas;
- c) Registro Tributario Nacional del peticionario;
- d) Documento Nacional de Identificación del Representante Legal;
- e) Carta Poder del Apoderado Legal;
- f) Carné vigente del Apoderado Legal emitido por el Colegio de Abogados de Honduras;
- g) Indicar el número de resolución donde conste el Registro bajo la Figura de Importador de combustible líquido regular y de combustible líquido diésel según corresponda; en caso de estar en proceso su inscripción de Registro deberá indicar el número de expediente asignado;
- h) Informe semanal del volumen en galones del producto de las ventas por combustible diésel y/o regular efectuadas por la empresa importadora firmado por el Representante Legal y el Contador General de la empresa, mismo que deberá ser autenticado por Notario

Público; de acuerdo con el formato habilitado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) para tal efecto;

- i) Recibo original de pago emitido por el peticionario, por la cantidad de subsidio correspondiente;
- j) Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR);
- k) Declaración Jurada firmada por el representante legal autenticada por Notario Público, bajo el formato habilitado por la Secretaría de Energía, respecto a la veracidad de la información presentada para el pago del subsidio;
- l) Constancia original emitida por una Institución Bancaria del Sistema Financiero Nacional a nombre del peticionario, que acredite número de cuenta, tipo de cuenta (ahorro o cheque), tipo de moneda (Lempiras);
- m) El peticionario debe acreditar que cuenta con el registro de beneficiario del Sistema de Administración Financiera (SIAFI); y,
- n) Cualquier otro requisito que resulte de la documentación presentada, y de la aplicación del presente Decreto.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) es responsable de velar por el cumplimiento de los requisitos antes indicados para el cumplimiento de este Decreto, conforme a la programación presupuestaria de desembolsos establecida.

**ARTÍCULO 4.** Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, dar cuenta formalmente del presente Decreto al Congreso Nacional de la República, para su conocimiento y demás efectos legales.

**ARTÍCULO 5.** El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veintidós.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

**ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

ENERGÍA